



CUT: 20629-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0205-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 16 de abril de 2024

Puno,

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 20629-2024, sobre Acreditación Hídrica de la Laguna Ajanuyoc con fines agrícolas en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, petitionado por la Municipalidad Distrital de Ajoyani, representado por su Alcalde el señor Paulino Trujillo Quispecondori, con DNI. N° 41201498, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se encuentran los Principios del procedimiento administrativo: 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, y; el 1.3. **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el administrado mediante Oficio N° 019-2024-MDA/A, de fecha 02.02.2024, de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, sobre acreditación hídrica de la Laguna Ajanuyoc con fines agrícolas en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, para lo cual adjunta el recibo de ingreso por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, el Estudio Hidrológico, según el Formato N° 07;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la AAA Titicaca, emite el Oficio N° 0087-2024-ANA-AAA.TIT, donde constan las observaciones de orden técnico al expediente administrativo, para ser subsanadas en el plazo de 07 días hábiles, documento recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad en fecha 13.03.2024, con Registro N° 625; venciendo el plazo el 22.03.2024, e incluso se le advirtió que en caso de incumplimiento se declarará como improcedente su solicitud, por otra parte se cumple con comunicar las limitaciones existentes y algunas recomendaciones a las que se pudiera acoger el trámite según la condición en la que se encuentre, sin que exista pronunciamiento por el administrado;

Que, obra el Informe Técnico N° 0063-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 05.04.2024, concluyendo: Visto, el expediente administrativo materia de análisis con CUT N° 20629-2024, iniciado en la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 02.02.2024, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, quien solicita la acreditación hídrica de la Laguna Ajranuyoc con fines agrícolas en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, asimismo realizado la evaluación de los actuados el administrado no cumplió con el levantamiento de las observaciones realizadas, motivo por el cual, esta área técnica Opina, declarar improcedente el trámite iniciado;

Que, visto los actuados por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, se advierte que se ha realizado observaciones de orden técnico al expediente administrativo sobre acreditación hídrica de la Laguna Ajranuyoc con fines agrícolas en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, las mismas que fueran puestas de conocimiento del administrado para ser subsanadas, para lo cual se le curso el Oficio N° 0087-2024-ANA-AAA.TIT, recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad en fecha 13.03.2024, con Registro N° 625, transcurriendo el plazo otorgado sin que el administrado cumpla con lo dispuesto por la autoridad administrativa, existiendo inactividad en subsanar las respectivas observaciones, por tanto, resulta improcedente la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 0063-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, y lo opinado por el Área Legal, mediante el Informe Legal N° 0100-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, IMPROCEDENTE, la solicitud de Acreditación Hídrica de la Laguna Ajranuyoc con fines agrícolas en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, peticionado por la Municipalidad Distrital de Ajoyani, representado por su Alcalde el señor Paulino Trujillo Quispecondori, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3°.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Administración Local de Agua Ramis y, notificar a la Municipalidad Distrital de Ajoyani, con domicilio en Plaza Manco Capac s/n Ajoyani (cel:

954102858), con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.